



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 397 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 12 SET. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 288-2016-GR APURIMAC/GR de fecha 09/09/2016, el Informe N° 119-2016-GR.APURIMAC/GG. de fecha 06/09/2016, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 883-2015-GR-APURIMAC/GR., de fecha 10/12/2015, se otorgó facultades a partir de la fecha, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac – Abog. Luis Alfredo Calderón Jara, para que en nombre y en representación del Gobierno Regional de Apurímac: "Participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscriba los acuerdos respectivos previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del Área Usuaria. Participe en procesos arbitrales y designe a árbitros para los procesos arbitrales";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Dirección Regional de Administración y otras instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, teniendo en consideración la petición del Informe N° 119-2016-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06/09/2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Memorándum N° 288-2016-GR APURIMAC/GR., dispuso se proyecte acto resolutivo designando facultades al Gerente General Regional; asimismo, se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 883-2015-GR-APURIMAC/GR;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimiento que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, a que refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 77° y 78° de la Constitución Política del Estado, precisando en su artículo 7° que el Titular de la Entidad puede delegar a la Autoridad que le corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el Funcionario delegado;

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, estableciéndose en esta, las normas para la ejecución del presupuesto que deben observar las Entidades del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 74° sobre la desconcentración y refiere que: "74.1) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; 74.2) Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que concentrase en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; 74.3) A los órganos jerárquicamente



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses (...);

Que, mediante Ley N° 30225 se dio la Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 30225, establece en su artículo 8° sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, estableciendo en su literal c), párrafo tercero, que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Organos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, delega funciones y atribuciones al Funcionario de su confianza: Gerente General Regional; asimismo, se deja sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva Regional N° 883-2015-GR-APURIMAC/GR. **Al respecto esta delegación de Autoridad, implica conferir a estos Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Por los consideraciones expuestos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a la **Gerencia General Regional** las facultades de realizar, mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento, que contenga el acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes, conforme se detalla:

- a) Participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscriba los acuerdos respectivos, previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del Área Usuaria.
- b) Participe en procesos arbitrales, y designe a árbitros para los procesos arbitrales.
- c) Resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones del estado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 883-2015-GR-APURIMAC/GR., de fecha 10/12/2015

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.
AZB/DRAJ

